



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 008-22 RUG 017-22
Accionante: Juan Camilo Cuéllar Mojica
Accionado: Maddy Alexandra Aranguren Medina y otros
Radicado: 110013110025-2022-00441

Seria del caso proveer lo que en derecho corresponda, respecto el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Camilo Cuéllar Mojica contra la decisión proferida el 12 de julio de 2022, no obstante, los requerimientos para que se adjunte el expediente completo, no ha sido posible el acceso a los medios audiovisuales decretados en audiencia de 24 de enero de 2022 ni a la audiencia efectuada el 12 de julio de 2022, por lo que se dispone:

Devolver el expediente a la Comisaria Primera de Familia - Usaquén II de esta ciudad, para que una vez cuente con el expediente completo, proceda a remitir lo a esta instancia judicial, en especial las piezas procesales echadas de menos, pues con las restantes ya se cuenta, lo anterior con el fin de proveer sobre la alzada presentada. **Déjense las constancias de rigor**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 004 DE 1º DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f387be23373c9c30c7a6b9c23f7caba804ff294b0e53e8ff9355e43779b6fe**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 324-22 RUG 505-22
Accionante: Fabian Hernando Niño Ramírez
Accionado: Karen Johana Daza Corredor
Rad.: 110013110025-2023-00633

Seria del caso proveer lo que en derecho corresponda, respecto el grado jurisdiccional de consulta dentro de la medida de protección de la referencia, sin embargo, observa este despacho que no se cuenta con el registro audiovisual de las audiencias celebradas el 26 de julio de 2023, 29 de agosto de 2023 y 2 de octubre de 2023, tampoco se cuenta con las pruebas decretadas el 26 de julio del año pasado (audios y videos).

De otro lado, se observa que la foliatura del expediente está incompleta ya que se allegó hasta el folio 539, por lo que se insiste, para resolver se debe tener la totalidad del expediente.

En consecuencia, **oficiése por secretaria** a la Comisaria Doce de Familia - Barrios Unidos de esta ciudad, para que remita las piezas procesales precedentemente relacionadas. **Trámítese por secretaria.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 004 DE 1º DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **17e7a659a03a3f0ea60b9ee1572302dc6158a6e092495efd51e40dbd198454**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 324-22 RUG 505-22
Accionante: Fabian Hernando Niño Ramírez
Accionado: Karen Johana Daza Corredor
Rad.: 110013110025-2023-00633

Se encuentra en este despacho surtiéndose en el grado jurisdiccional de consulta a la medida de protección de la referencia, no obstante fue remitido directamente por parte de la Comisaria Doce de Familia - Barrios Unidos de esta ciudad, la **Medida de Protección No. 181-23 (cd 2)**, adelantada de oficio en favor de los NNA AAND y JAND y en contra de los señores Fabian Hernando Niño Ramírez y Wendy Lorena Agudelo Patiño, para resolver lo pertinente respecto el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de Fabian Hernando Niño Ramírez y Wendy Lorena Agudelo Patiño, contra la decisión de 4 de diciembre de 2023, mediante la cual se impuso medida de protección en favor de los menores de edad.

Ahora bien, el conocimiento de la alzada interpuesta contra la medida de protección impuesta el 4 de diciembre de 2023 dentro de la medida de protección **No. 181-23**, debe ser sometida a reparto, por lo que se ordenará la remisión del expediente a la oficina de reparto para que se surta su distribución entre los juzgados de Familia de esta ciudad, en atención a los Acuerdos 1472 de 2002 y 10032 del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se DISPONE:

ORDENAR la remisión de la presente actuación (cd2) a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá D.C, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de ese circuito. **Por secretaría, procédase de conformidad.**



COMUNICAR la presente decisión a la Comisaria Doce de Familia - Barrios Unidos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 004 DE 1º DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b65cb3783bdb195a6517bd0c791b06730a9cfcaa930eb40d58a8dae531c55c**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY VIVIANA SOLÓRZANO ARIAS
Demandado: FABIO ANDRES DIAZ BUITRAGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2014 00059 00

Revisado el expediente de la referencia, se evidencia en el acuerdo de solicitud de terminación (archivo 016 cd 002), se requiere la entrega de títulos a favor del apoderado de la parte demandante. En consecuencia, ordénese la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d71d44f658a8901583a3d160c46652b3311d5606cad06f368341d26a4d0533**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MUERTE PRESUNTA
Presunto: EVIDALIA GARZÓN RAMÍREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2014 00303 00

Frente a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que están pendientes respuestas de otras entidades por lo que se hace imposible atender la petición de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a18a5f1558571e64de49a6c8daf76bacfb05527c983e538fcacd9ef1625637d**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
CAUSANTE: ANA REY DE RICO
RAD. 110013110025-2015- 342 00

Se pone en conocimiento a los interesados el informe de la secretaria.

De la revisión del expediente, en la audiencia de inventarios y avalúos fue aprobada una única partida, trabajo de partición que se encuentra acorde a los inventarios.

Así las cosas, procedan todos los interesados, acreditar la partida y solicitar la entrega de dichos dineros de común acuerdo, conforme al porcentaje que le correspondió de los bienes adjudicados.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c81be2d6ca15591258e4cde8871eee8a7208d31265a7de414967e471522c2e0**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: RUBIELA MARIA HENAO PARRA
Demandado: JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00557 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y acorde al informe Secretarial que antecede, se ordena digitalizar en debida forma el expediente judicial, para resolver la solicitud de entrega de títulos.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7f647a590c20717bc463a5523a44be52e658b130a8a3d6aa2281ece23a3443**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ANA JUDITH PULIDO BELLO
Demandado: JOSE ISIDORO HERRERA MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00123 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada no allegó escrito de contestación.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los **acreedores de la sociedad conyugal** de conformidad con el art. 523 ibídem. En consecuencia y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516eef35010c680a22576f995d5a3873a8a8cbf027e1d1abc6dacea74ea678ed**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: AURELIO MOISES MORENO BAYONA
Demandado: MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00191 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada no allegó escrito de contestación.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los **acreedores de la sociedad conyugal** de conformidad con el art. 523 ibídem. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22ea6be213d4d42556ec0719f34273221684b3763d3657ed2789944a61d3a75**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: VIVIAN LIZETH MOTTA MORENO
DEMANDADO: JHONN CARLOS AMAYA RINCÓN
RADICADO: 110013110025 2022 00144 00

Se pone en conocimiento a los interesados el informe de la secretaria y en consecuencia se dispone:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de noviembre de 2023.
- 2.- El apoderado de la parte actora estese a lo dispuesto en auto de fecha 30 de noviembre de 2022.
- 3.- Ahora, de encontrarse el demandado en mora, proceda adelantar lo correspondiente al ejecutivo siguiendo las reglas de competencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b48894d4fe4b638a6f50874e6f0bb89da38c816fadac7ff2321ee681dd8e**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SENaida GONZÁLES JIMÉNEZ
Demandado: ADRIANA MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00553 00

Frente a la solicitud que antecede, estese el memorialista a lo dispuesto en auto del 06 de septiembre de 2023, proceda Secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55577f5c3c89e46dc542fdad0f52c9ae6fd61cdeeec7c34699c77cecdfff968**
Documento generado en 31/01/2024 08:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ELISABETH TUNAROSA ASTROZA
Demandado: JOSE HECTOR ROA CASTILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00565 00

Acorde a la solicitud que antecede, preséntese un informe secretarial indicando los dineros entregados y pendientes de pagar dentro del trámite de la referencia. Hecho lo anterior póngase en conocimiento de la señora MARIA ELISABETH TUNAROSA ASTROZA para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77c9596990c44e85c731e6ecdea5b18736b18a59d1f251b41d21033387de75b**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA BIBIANA ROA ACUÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00763 00

Se reconoce al señor RODRIGO GALVIS ROA como cesionario de los de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores MARIA ESTHER JULIA ROA ACUÑA y JOSE EZEQUIEL ROA ACUÑA, de conformidad a la escritura No. 4986 del 12 de diciembre de 2023 suscrita ante la Notaria 19 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6dc41069b146cd53fa9af1f35fc794bacb7361808eac8376e9dec8cbe4157d**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: IVAN RENE GARZÓN RODRÍGUEZ
Demandado: DANIELA BAUTISTA MORALES
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00023 00

Agregar a los autos la diligencia que refiere el artículo 291 del C.G.P., proceda la parte demandante a realizar el trámite del artículo 292, ibídem., so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bd42ab4c8d2a3dbdea7787be30214ffdfc3e31b30fd4308d7c6081a9e9c5a7**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SANDRA LILIANA SOLER CARDOZO
Demandado: SERGIO RUBÉN CANRO PINZÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00069 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de matrimonio con anotación marginal de sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6795164a041857b7a8da76899715900b8203ffab5d4c128991e55786532b9d**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GEMMA ORJUELA ORJUELA
Demandado: ATIMOHA MBEGU MATTHEW DE RISSE
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00099 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem a la parte demandada a la Dra. ROSMIRA MEDINA. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f5e36a3fd27f2ed34957ae98f45e8f83cb4126a11a071b6e5ff68cd35bb727**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA : NANCY ESPERANZA GARCIA BAYONA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00282 00

Requíerese por al CENTRO ZONAL SAN CRISTÓBAL del I.C.B.F., bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta en debida forma al oficio ordenado. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b048ddfbda652a3a975e61c60a6247c7a0b3d278d451bf14b3877a5497fee**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ELBER HERNAN GONZALEZ
Demandado: ANA ESPERANZA SUÁREZ BASTIDAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00383 00

Como se reúnen los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por ELBER HERNAN GONZALEZ contra ANA ESPERANZA SUÁREZ BASTIDAS.

Segundo: Emplazar a la parte demandada de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. VILMA JOHANA CAICEDO MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63903923266c77d0bbae5488b70ee4ef5fa28dd06c9e032813eaf5e53fdf54cf**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA ELVIA CETINA ESPITIA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JOSE EZEQUIEL ESPITIA BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00399 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada JOHANNA ESPITIA CETINA. Se reconoce personería jurídica a la Dra. BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO, como apoderada judicial de la demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Por secretaria contabilícese los términos de contestación.

Téngase en cuenta la contestación presentada por la Curador Ad-litem de los herederos indeterminados, se fijan como gastos la suma de \$700.000.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7934339cd63831b07619da49fbe466530d88f7a17f016f9c29e3dbde437508**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : GLORIA MARCELA RAMIREZ PEDRAZA
Demandado: ABEL AREVALO RICO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00521 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente al demandado. Se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ, como apoderado judicial del demandado en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda.

Por secretaria, córrase traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73a70a9adec34e9f3392936b2af1a0466c27689813e8f33a9114c8dd868c2626

Documento generado en 31/01/2024 08:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SIERRA
Demandada: JOSE MANUEL ORTIZ RODRÍGUEZ
Radicado: 110013110025-2023- -0582-00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf64b1c9d1cd5fe24834c04144f95f23207c5f7bc624d7880b53177bbc4037d**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARISOL CUFÍÑO CASTRO Y OTROS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE LOS CAUSANTES
FELIPE CUFÍÑO GONZALEZ Y MARIA ANTONIA CASTELLANOS SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00663 00

Visto el Informe Secretarial y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO de MARISOL CUFÍÑO CASTRO Y OTROS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE LOS CAUSANTES FELIPE CUFÍÑO GONZALEZ Y MARIA ANTONIA CASTELLANOS SUAREZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a333ca00bce388852a513cbdcc2cb00ceb9957670c9d65b8508845f40d74a1**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: WILLIAM LIBARDO ABRIL GARCÍA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00737 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda donde se indique que las menores de edad KAROL SOFÍA ABRIL ACOSTA e ISABELA ANDREA ABRIL MENDEZ a través de su representante legal, deben ser llamadas al juicio sucesoral.
2. Indíquese los demás interesados que deben ser llamados a la sucesión e infórmese la dirección de notificaciones y el canal digital donde deben ser notificadas las NNA hermanas de la solicitante, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 638fe2624fa057474d0cac06da274ff5127bd0016eece521da5e770790ebc80b

Documento generado en 31/01/2024 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: KATERIN VIVIANA DORADO BALLÉN
Demandado: VICTOR ALFREDO DÁVILA JIMÉNEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00739 00

Como se reúnen los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por KATERIN VIVIANA DORADO BALLÉN **contra** VICTOR ALFREDO DÁVILA JIMÉNEZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. DANNIA JISELA PINEDA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 04</u> de fecha <u>01 de febrero de 2024.</u> HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876d568dbbc8ae862b0b73c6e98982c2377383c959956fdc78162a9baf067ba6**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MODIFICACION CUSTODIA Y VISITAS
Demandante : MARIA FE REBAZA ASTUDILLO
Demandado: OSCAR IVÁN QUIÑONEZ AMADO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00743 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda indicando que se trata de un proceso verbal sumario de modificación de régimen de custodia y visitas.
2. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la modificación del régimen de custodia y visitas (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.), ya que la medida de prohibición de salida del país del demandado es improcedente en esta clase de trámite.
3. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la demandada aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0fb6431988479c202a46a2122fa0914bc27bd37fa7f8054fbe5dce9b0761b5**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE: ORFILIA CAMACHO MATEUS
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA GARZÓN
Radicado: 110013110025-2023- -000752 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- De la lectura de los hechos de la demanda se advierte que se trata de una petición de gananciales, al no haberse liquidado la sociedad patrimonial de hecho entre el causante y la demandante, de ser tales pretensiones, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.

2.- De tratarse de una nulidad de escritura, adecúese igualmente el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando la causal o causales por las cuales solicita la nulidad.

3.- Igualmente, adecúese el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, integrando a herederos indeterminados del causante.

4.- En cualquiera de los eventos anteriores alléguese los registros civiles de nacimiento de la parte demandante y causante, con las debidas notas marginales en la cual se registre la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial de hecho.

5.- Igualmente a fin de determinar la legitimación por activa o interés para presentar la demanda, aportar la documental mediante la cual se declaró la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.



6.- Aportar el registro civil de nacimiento de la parte demandada, En el evento de desconocer su ubicación alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a058cf401354e67da904410a4c8900bf2a92bd21ddc1c218e9a70f42dec00637**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ITSEL NHASYELI CHAMORRO ECHEVERRY
Demandado: EYHDER ALEXSANDER NAVIA LÓPEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00757 00

Como se reúnen los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por ITSEL NHASYELI CHAMORRO ECHEVERRY **contra** EYHDER ALEXSANDER NAVIA LÓPEZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. NICOOL MARIETHA PÉREZ GARCÍA, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559cc870ff9d25fba632bd8c8fba1761abf64ab2d882b1fccfa669d520be06e**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARGARITA SIERRA RAMÍREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JULIO VICENTE HERNÁNDEZ CASTELLANOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00759 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese registro civil de nacimiento de los señores MARGARITA SIERRA RAMÍREZ Y JULIO VICENTE HERNÁNDEZ CASTELLANOS
2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos,

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8c790f0784fd3d46133ad4d7bc1b80e1352715381f483ef94fd9da7b2a1664**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CRISTIAN CAMILO PINTO CABRERA
Demandado: SHARITH JULIANNA PEÑA SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00761 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA IAN EMANUEL PINTO PEÑA quien está representado por su progenitor CRISTIAN CAMILO PINTO CABRERA, y en contra de la señora SHARITH JULIANNA PEÑA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.303.250)**, por las cuotas alimentarias adeudadas de noviembre de 2022 a septiembre de 2023.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. RECONOCER personería jurídica a IVÁN ALVEIRO SERRANO ROBLES, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Nueva Granada, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b47defd7ff0d1136515afea546bf5c9bf99f1f5e5b2b280a7a81b014f1843d0**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: YOLANDA ARTUNDUAGA RAMOS
Demandada: JOHNN PINZÓN PERALTA
Radicado: 110013110025-2023- -0764-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Indicar en el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda la causal o causales por las cuales demanda el matrimonio civil, toda vez que en los hechos de la demanda se refiere a violencia intrafamiliar y en los supuestos de derecho refiere que se confirió poder para adelantar el proceso con base en la causal 8 del Art. 154 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d230b07e13d496a430b2a2e89bfba8dac22abf859f2acfe0e283e76832c5e3f**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDY MAYERLY SOLER HUERTAS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SUAREZ
Radicado: 110013110025-2023- -0768-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6894e8d0698aba69298fcee2b724cc132e37e06d709b47b61f398eac5721c6b9

Documento generado en 31/01/2024 08:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: TITO ALFONSO DUQUE FLORES
DEMANDANDO: NIDIA DORIS DELGADO DE DUQUE
RADICADO: 110013110025-2023- -0772-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, si bien se relaciona que se presentan medias en escrito separado, los mismas no fueron remitidas con la demanda.
- 2.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del P., señalar concretamente los hechos objeto de la prueba, e indicar la identificación, domicilio y correo electrónico esto último en cumplimiento de ley 2213 del 13 de junio de 2020.
- 3.- Adecuar poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio de las partes).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557a4bb4ffceca5dbfc7126b4e6afdbd32b84807f68de23e15bf454588ed2637**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso
DEMANDANTES: ISMAEL ENRIQUE GAMEZ ESCORCIA y MARIBEN GURRERO MORERA
Radicado: 110013110025-2023- -0774-00

Reunidas como se encuentran las exigencias legalmente previstas, SE DISPONE:

- 1.- Admítase la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso instaurada de común acuerdo por ISMAEL ENRIQUE GAMEZ ESCORCIA y MARIBEN GURRERO MORERA.
- 2.- Désele a esta acción el trámite previsto para el proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del C.G.P.
- 4.- Para los efectos legales pertinentes, téngase como medios de prueba los documentos anexos a la demanda.
- 5.- Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para lo de su cargo.
- 6.- Se reconoce como apoderada judicial de los accionantes a l Dr (a). YAB LEIDY SOTO REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f9f26e34a25235b526fa3e0945dad65a7600e9b4a1a7fa0f78ed689960199**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE PARTICIÓN y RECISIÓN DE LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA INTESADA
DEMANDANTES: YEZID MOSQUERA LEZAMA
DEMANDADOS: Her. de CENOBIA LEZAMA VIUDA DE MOSQUERA - JOSE RICAURTE MOSQUERA LEZAMA, otros
Radicado: 110013110025-2023- -0776-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Adecuar poder, cuerpo interlocutorio y pretensiones de la demanda, vinculando como parte demanda a herederos indeterminados de la señora CENOBIA LEZAMA VIUDA DE MOSQUERA, toda vez que las resultas del proceso pueden afectar a todos los herederos

2.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de la parte demandante YEZID MOSQUERA LEZAMA. y demandada JOSE RICAURTE MOSQUERA, JOSE RICAURTE MOSQUERA y JOSE RICAURTE MOSQUERA. En el evento de desconocer su ubicación alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

3.- Allegar la Escritura No. 4027 del 11 de diciembre de 2019 de la Notaria 36 del Círculo de Bogotá. En el evento de desconocer su ubicación alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

4.- Allegar el registro civil de defunción de la señora CENOBIA LEZAMA VIUDA DE MOSQUERA. En el evento de desconocer su ubicación alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por



medio electrónico a la parte demandada, toda vez que no fueron solicitadas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9200ba5a3693baa9af5f79c0d117d31336167acef91b694ac6f0b4f0b3786a19**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ADOLFO DE JESÚS MENDOZA PRETEL
Radicado: 110013110025-2023- -0782-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecúese el poder y cuerpo introductorio de la demanda, retirado lo correspondiente a la parte demandada, tenga en cuenta que este asunto es un liquidatario y no existe parte demandada solo interesados.
- 2.- Con fines del art. 492 del C. G del P., aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA LILIANA PRETEL ROBAYO, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- Aportar el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a28cae165b85876e3c5c74c105065c24dbca54c1c46a7e152cdd30fca15a4c**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LUZ HERLINDA ROJAS LADINO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ VELANDIA
Radicado: 110013110025-2023- -0784-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, toda vez que con el escrito de demanda no fueron solicitado medida cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba07cd5f340134061f18b41f51ade5099dec51bca1333261a5aa3ecef8a2b**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ADRIANA PAOLA CARO CORONADO.
DEMANDADO: JEISSON MORENO REYES
RADICADO: 110013110025-2023- -0792-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar los registros Civiles de Nacimiento de los menores THOMAS ANDRÉS MORENO CARO y CRISTOPHER DAVID MORENO CARO.
- 2.- Allegar el registro Civil de Matrimonio de los señores ADRIANA PAOLA CARO CORONADO y JEISSON MORENO REYES.
- 3.- Como quiera que en el acápite de pruebas se relaciona como documentales – la Medida de protección M.P. 1425-23 RUG 2054-23 y certificación de atención psicológica, apórtese las mismas o exclúyase del listado.
- 4.- En los términos del art. 212 y ss del C. G debe señalar concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd84d27b686dfc31e8db6124f0745c57e7e5cd11633348367329aa42eb8cabfc**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LUZ DARY BARRAGAN HERRERA.
DEMANDADO: CRISTIAN NAZARIO MOSQUERA
Radicado: 110013110025-2024- -0006 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Aclarar y adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita en una parte la liquidación de la sociedad patrimonial y en las pretensiones se solicita se disuelva la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho con fundamento en la causal 2ª, del artículo 154 cuando esta norma es propia de las causales de divorcio.

2.- Como quiera que del acuerdo aportado con la demanda ante el centro de conciliación de la Personería de Bogotá no se establece la fecha de finalización de la unión marital de hecho, proceda adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando si aunado a la liquidación de la sociedad patrimonial, también se pretende la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial y la correspondiente disolución de la sociedad patrimonial toda vez que es improcedente la disolución de la unión marital.

3.- De tratarse de un proceso de liquidación de sociedad patrimonial alléguese la documento correspondiente en la cual se declaró la existencia de la sociedad patrimonial de hecho que se pretende se liquide.

4.- ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la parte demandada, a fin de determinar el estado civil de las partes.

5.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, declaratoria de unión marital de hecho, constitución disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5024989fcbba2610af9f4c07872e1e8f22dc83a990ec63327a34361986f7d8f3**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: ROSA EVELING FLOREZ LOPEZ
Radicado: 110013110025-2024- -0010 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Teniendo en cuenta que la corrección es procedente solo para el primer registro civil de nacimiento, proceda aclarar y adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando si lo que se pretende es la cancelación o la corrección de registro civil de nacimiento, toda vez que de la documental aportada se advierte que la primera notaria donde se registró el nacimiento de la demandante es la Notaria 5ª.

2.- De otra parte como quiera que en el registro civil de nacimiento expedido por la notaria 14 como fecha de nacimiento el 15 de abril de 1961 y en el registro civil de nacimiento expedido por la notaria 5ª, como fecha de nacimiento el 15 de abril de 1964, proceda a complementar los hechos y del ser el caso las pretensiones de la demanda, señalado si se pretende igualmente la corrección en la fecha de nacimiento.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 04 de fecha 01 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c29a7332139008a6a2fe0b70e8deb5ee5d751332fc57e935ea09117959fa04e**

Documento generado en 31/01/2024 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>